

Mercancía	Codigo	Peso neto por 100 unidades	Cantidades a imponer en kilogramos por 100 unidades y porcentajes de subproductos								
			Fleje en frío		Fleje estibado		Fleje #alvanizado				
			Kg.	Subproductos Porcentaje	Kg.	Subproductos Porcentaje	Kg.	Subproductos Porcentaje			
Empalme		6907		2,541		5,83		0,746		2,01	
Casquillo terminal		6912		0,606		17,82		3,076		30,15	
Contrapeso		9925									
Tensor 9943		R-123									
Riel Easyglide		3823		62,334		28,93					
Riel Easyglide		3825		30,8170		26,51					
Riel Easyglide		3826		134,3954		23,59					
Riel Easyglide		3827		157,2337		22,51					
Riel clásico		5700		15,1960		5,86					
Riel clásico		5701		25,4909		6,05					
Riel clásico		5702		10,6796		5,89					
Riel Heritage	5838	97,1050	34,959	28,46	43,565	7,84					
Riel Heritage	5849	143,7078	46,064	30,34	69,668	7,80					
Riel Heritage	5850	224,5145	64,43	33,13	120,228	7,81					
Riel Heritage	5951	570,5599	82,617	25,72	188,228	7,81					
Riel Superline	3023	130,3164	132,072	28,39							
Riel Superline	3026	174,1065	189,809	24,52							
Riel Superline	3027	212,6897	196,113	21,79							
Riel Superline	3028	286,7963	261,393	19,79							
Lama cerrada	5384	43,8589			48,474	6,85					
Angulo remate	5355	43,8589			46,474	6,83					
Lama abierta	5566	39,4876			41,818	6,74					
Perfil U	5585	62,9000			63,045	0,23					

Los subproductos que se citan anteriormente adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de la exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1953 (Boletín Oficial del Estado del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de diciembre de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Durán, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 6 de octubre de 1972, a instancia de don Casimiro Durán Gómez, en nombre y representación de «Viajes Durán, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y
 Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los docu-

mentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 28 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Durán, S. A.», con el número 337 de orden y casa central en Vigo (Pontevedra), Cánovas del Castillo, 22, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 28 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1973.

LINAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 3 de diciembre de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Maritz Travel de España, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 22 de mayo de 1973, a instancia de doña María Luisa Farré Solé, en nombre y representación de «Maritz Travel de España, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento; Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 28 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Maritz Travel de España, S. A.», con el número 338 de orden y casa central en Madrid, Profesor Waksman, 11, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 28 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1973.

LINAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 3 de diciembre de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», Mayorista, a «Viajes Ibermundo, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Benítez Rodríguez, en nombre y representación de «Viajes Ibermundo, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», Mayorista, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa deducida con fecha 11 de enero de 1973 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden mi-

nisterial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Orden de 28 de febrero de 1963 y Orden de 12 de abril de 1966 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», Mayorista,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», Mayorista, a «Viajes Ibermundo, S. A.», con el número 14-M de orden y casa central en Madrid, Lagasca, 18, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 28 de febrero de 1963, Orden de 12 de abril de 1966 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1973.

LINAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Loos Gros contra la Orden ministerial de 13 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Enrique Loos Gros, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de junio de 1964, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 2 del polígono «Alameda» (ampliación) de Málaga, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Loos Gros, contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos anularla parcialmente en cuanto es contraria a derecho, declarando que el justiprecio correspondiente al actor por la expropiación de la finca de su propiedad dos del polígono «Alameda» (ampliación) de Málaga, sita en el número cuatro de la calle Cuarteles de dicha capital, es el de seis mil pesetas metro cuadrado de la finca, y el de las construcciones el de dos millones trescientas cuarenta y un mil ochocientos quince pesetas con sesenta y dos céntimos, debiendo incrementarse el importe total con el cinco por ciento de premio de afección, y la cantidad resultante con los intereses legales que corresponden conforme a lo dispuesto en los artículos 52, ó 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 71 y 73 de su Reglamento; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.